



Expediente: **04010900**
Radicado: **AU-03483-2022**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **OFICINA DE LICENCIAS AMBIENTALES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **08/09/2022** Hora: **08:35:09** Folios: **6**



AUTO No.
"POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS"
EL JEFE DE LA OFICINA DE LICENCIAS Y PERMISOS AMBIENTALES DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y
NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y funcionales, en especial las
conferidas por el artículo 29 y 51 de la Ley 99 de 1993 y 54 de los Estatutos
Corporativos y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

El director General, mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, delego unas funciones al Jefe de Oficina de Licencias y Permisos Ambientales y tomó otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No.7066 del 10 de diciembre de 1996, Cornare aprobó un Plan de Manejo Ambiental asociado al Título Minero No. GAOH-01/T10005 y se declaró la viabilidad ambiental a la empresa Eurocerámica S.A.S, para la explotación de arcilla en la mina Pedernales en el municipio de Abejorral.

Que mediante el informe técnico con radicado No. 112-0456 del 27 de abril de 2017, la Corporación realiza control y seguimiento a la mina Pedernales de Eurocerámica, el cual mediante Oficio con radicado 111-2695 del 5 de julio de 2017, se remitió a la empresa Eurocerámica S.A.S, con el fin de que se diera cumplimiento a las actividades estipuladas en el numeral 27.

Que, mediante Resolución con radicado 112-1426 del 15 de mayo de 2020, Cornare impuso a la Sociedad Eurocerámica S.A.S, identificada con Nit. No. 800.035.290-2, a través de su representante legal el señor JOSÉ ISAAC PINEDA RICO, una medida preventiva de amonestación e igualmente en sus artículos segundo y tercero, se le formularon a la misma una serie de requerimientos para



que en el proximo ICA, allegara la respuesta a los mismos con sus respectivas evidencias.

Que asi mismo, en el articulo tercero se le requirio a la sociedad Eurocerámica para que allegara la siguiente información en un término de dos meses,

a) *Allegar la Resolución y/o el acto administrativo por medio del cual se otorgó el permiso de vertimientos con el fin de verificar de que este hace parte del proyecto Minero Pedernales; de lo contrario se sugiere a la empresa retirar de los informes de cumplimiento ambiental el reporte del mantenimiento de unidades sanitarias, puesto que, en la verificación de la información consignada en el expediente ambiental 04.01.0900 no se evidencia información asociada a un permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas al que hacen referenciaene//CA 131-4044-2019.*

b) *Allegar la Resolución por medio de la cual se otorgó el permiso de concesión de aguas con el fin de verificar de que este hace parte del proyecto Minero Pedernales; de lo contrario se sugiere a la empresa retirar de los informes de cumplimiento ambiental el reporte del mantenimiento de unidades sanitarias; puesto que se realizó verificación de la información consignada en el expediente ambiental 04.01.0900 y no se evidencia información asociada a un permiso de concesión de aguas a la que hacen referencia en el ICA 131-1812-2020".*

Que de acuerdo a lo anterior, la Corporación mediante informe técnico No. 112-0399 del 22 de abril de 2020, realizó nuevamente control y seguimiento a las disposiciones de la Resolución No. 7066 del 10 de diciembre de 1996, en el cual se hicieron unos requerimientos a la empresa Eurocerámica.

Que mediante escrito con Radicado 112-3772 del 11 de septiembre de 2020, la Sociedad Eurocerámica allegó informe de cumplimiento ambiental ICA-05 del semestre 2020-I Mina Pedernales y dio respuesta a los requerimientos establecidos en la Resolución 112-1426 del 15 de mayo de 2020; razon por la cual Cornare mediante la Resolucion RE-02644 del 15 de julio de 2022, levanto la medida preventiva de amonestacion escrita impuesta mediante la Resolución No. 112-1426 del 15 de mayo de 2020 y asi mismo, se le hicieron una serie de requerimientos en el articulo segundo de la resolucion en mencion.

Que mediante escrito con radicado CE-02855 del 18 de febrero de 2022, la señora Laura Esmeralda Romero Ballestas, actuando como apoderada judicial de Euroceramica SAS, allegó actualizacion de datos para el tema de notificaciones de cualquier acto administrativo expedido por Cornare.

Que la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales, realizó control y seguimiento a las disposiciones de la Resolución No. 7066 del 10 de diciembre de 1996, mediante la cual se acoge el Plan de Manejo Ambiental, a la empresa



Eurocerámica S.A, del cual se generó el informe técnico No. IT-04788-2022, que hace parte integral de la presente actuación.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que el Decreto 1076 de 2015, dispuso en su artículo 2.2.2.3.9.1. lo siguiente: *"Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales (...)*

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental".

CONSIDERACIONES JURIDICAS PARA DECIDIR

Que el Plan de Manejo Ambiental, es el instrumento por medio del cual se sujeta al cumplimiento de unos requisitos, términos, condiciones y obligaciones, la ejecución de aquellos proyectos, obras o actividades que puedan producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, con el fin de garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, y de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que, para tal fin, se elabora un plan de Manejo Ambiental, en el que se identifican aquellas afectaciones al medio ambiente que se derivarían de la ejecución de dichos proyectos, obras o actividades, y se establecen una serie de



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16. www.cornare.gov.co. e-mail: cliente@cornare.gov.co

medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, compensar y manejar dichos efectos ambientales, las cuales, finalmente, se plasman en un Plan de Manejo Ambiental y en un Plan de Monitoreo y Seguimiento. Todas las acciones y medidas propuestas en dichos planes se constituyen en obligaciones cuando se otorga la respectiva licencia ambiental, las cuales debe cumplir el titular de la misma durante toda la ejecución del proyecto, obra o actividad.

Que del control y seguimiento a la información allegada por la sociedad Euroceramica y a lo establecido en el informe técnico No. IT-04788-2022, se observó lo siguiente:

	ACTIVIDAD	CUMPLIMIENTO		
		SI	NO	PARCIAL
1	Sobre el manejo de aguas	X		
2	Manejo de combustibles, aceites y lubricantes	X		
3	Manejo integral de residuos sólidos			X
4	Vías de acceso al proyecto minero	X		
5	Control de procesos erosivos	X		
6	Cambios morfológicos y topográficos	X		
7	Manejo y Protección capa orgánica y ceniza volcánica	X		
8	Control de ruido	X		
9	Control de material particulado			X
10	manejo de aguas residuales domésticas	X		
11	Cierre y abandono	X		
12	Programa de fauna y flora	X		
13	Información y comunicación	X		
14	Generación de empleo-mano de obra en el proyecto	X		
15	Educación y capacitación			X
16	Afectación a terceros	X		
17	Infraestructura social	X		
18	Seguridad minera y ocupacional	X		
	TOTAL	15		3
	%	83,33		16,6

- La empresa Eurocerámica en su proyecto Pedernales, presenta un cumplimiento del 83,33%, en la ejecución de su plan de manejo ambiental; los requerimientos que relacionaron cumplimiento parcial, son relacionados con el manejo integral de residuos sólidos, control de material particulado y educación y capacitación.

- En cuanto a residuos sólidos, se reportan actividades de separación en la fuente, acopio, transporte y disposición final de los residuos sólidos, pero le falta actualizar el código de colores, presentar los certificados de la gestión de residuos aprovechables y no aprovechables, y las evidencias de las capacitaciones al personal en temas relacionados con el manejo de los residuos sólidos. Adicionalmente, se combina información similar en diferentes formatos, como es la ficha MRS-01 (manejo integral de residuos sólidos. Punto ecológico) y los formatos ICA-2h (estado de permiso ambiental) e ICA-2i (indicadores de cumplimiento del permiso: manejo de residuos sólidos).
- Con relación al manejo de aguas de escorrentía, en general el usuario realiza actividades de mantenimiento a medida que se van acondicionando los frentes de trabajo. No obstante, deberán acondicionarse las descargas de las cunetas en los sedimentadores adecuados dentro de la zona de explotación, de tal manera que no se puedan generar procesos de socavación y aporte de sedimentos en los terrenos adyacentes.
- Se tiene una nueva infraestructura para el almacenamiento de combustible, el cual está señalizado, con piso en concreto, diques independientes, trampa de grasas, cerramiento y techo.
- En la visita de campo se pudo observar que se tiene acondicionado el sitio de acopio de residuos peligrosos (aceites y lubricantes), el cual está señalizado, encerrado, ventilado y construido en concreto.

Proyecto GS — 01 Información y comunicación

- El Usuario no presenta avances significativos correspondientes a los espacios de capacitación y comunicación con las comunidades y demás actores institucionales. Tampoco hace uso de otros mecanismos de información y divulgación e informa reuniones y acercamientos realizados sin presentar las evidencias al respecto.

Proyecto GS - 03: Educación y Capacitación

- Los avances presentados para el programa de educación y participación solo corresponden a capacitaciones realizadas al personal de la mina, y no se presentan avances para las comunidades del área de influencia. Si bien, se menciona un programa elaborado previo a la pandemia del COVID-19, no se adjunta dicha información ni propuestas de trabajo postpandemia realizadas con la comunidad.

Proyecto GS - 04: Afectaciones a terceros

- Se presenta la información correspondiente al programa de afectación a terceros, no obstante, se deberá ajustar lo correspondiente a la capacitación.

Proyecto GS - 02: Infraestructura social

- Se presenta la información correspondiente al programa de infraestructura social en lo relativo a las intervenciones que se han realizado en los periodos reportados.

Proyecto GS - 06: Seguridad minera y Salud Ocupacional

- La información se presenta acorde con las actividades aprobadas en el PMA

Finalmente, se formularán unos requerimientos para que la empresa EURO CERAMICA, dé cumplimiento en los proximos informes de cumplimiento ambiental , los cuales se detallarán en la parte dispositiva de la presente actuación.

Por lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad EURO CERÁMICA S.A.S, identificada con Nit. No. 800035290-2, a través de su representante legal, el Señor FABIAN ANGARITA RODRIGUEZ, o quien haga sus veces, para que se describan detalladamente todas las actividades realizadas y se adjunten las evidencias y soportes respectivos de los PMA y PMS, aprobados mediante Resolución No. 7066 del 10 de diciembre de 1996, por medio de la cual se acoge un Plan de manejo Ambiental, para el proyecto minero Pedernales, dicha información debe estar en los formatos de Excel tal cual se describe a continuación:

- Para su elaboración y presentación, se recomienda consultar el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos (2020) el cual es una herramienta a través de la cual se establecen y definen criterios técnicos y procedimientos para el seguimiento ambiental de proyectos licenciados o con planes de manejo ambiental establecidos por la autoridad ambiental competente así como su respectiva presentación por parte de los Usuarios. El manual se puede encontrar en el siguiente enlace:

http://portal.anla.gov.co/manuales_y_guias



- Los programas que no se ejecuten en el semestre, deberá informar en los ICA las razones por las cuales no se ejecuta, con el fin de que el ítem no quede vacío.
- Los informes deberán allegarse de manera semestral, dado que la licencia es de diciembre de 1996, los meses en los cuales deben ser radicados son: Diciembre y Junio y a la fecha no se ha presentado el informe de cumplimiento ambiental del 2021-2

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad Euroceramica S.A, para que presente en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental (2021-2) los siguientes requerimientos:

Manejo de aguas:

- a) Allegar información relacionada con el mantenimiento de las vías del proyecto y sus accesos.

Manejo integral de residuos sólidos

- b) Acondicionar el punto ecológico del proyecto de acuerdo con el código de colores y tipo de residuo, como se establece en la resolución 2184 del 26 de diciembre de 2019.
- c) Allegar evidencias de las capacitaciones realizadas al personal del proyecto, sobre el manejo de residuos sólidos.
- d) Allegar los certificados de recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final de los residuos sólidos.

Manejo de combustibles, aceites y lubricantes

- e) Allegar evidencias de capacitaciones al personal sobre el manejo de combustibles y atención a derrames.

Control se ruido:

- f) Las evidencias de capacitaciones al personal del proyecto en temas relacionados con el control de ruido y el uso de elementos de protección personal como son protectores auditivos.

Control de material particulado

- g) Allegar evidencias de la señalización para el control de velocidad en las vías del proyecto y los accesos al mismo.
- h) Allegar los registro y periodicidad de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos utilizados en el proyecto.

Componente biótico fauna y flora

- i) Realizar mantenimiento de la especie invasora ojo de poeta (Thunbergia alata) dado que como se evidenció en visita, esta especie está invadiendo los individuos arbóreos ya establecidos.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16. www.cornare.gov.co. e-mail: cliente@cornare.gov.co

- j) Informar al usuario que para las actividades de restauración de 0,8 ha en el predio Amagamientos, deberá proponer especies nativas de porte arbóreo.

Dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el PMA del medio socioeconómico correspondiente a:

Información y comunicación

- k) Generar los espacios de participación y comunicaciones con las comunidades del área de influencia. Para ello, existen diversos mecanismos como son, entre otros, el volanteo, puerta a puerta, carteras informativas, perifoneo con el fin de dar a conocer la presencia del proyecto en la zona, el PMA, etc.
- l) Allegar los anexos y evidencias correspondientes como registro fotográfico, listas de asistencia, actas de reunión donde consten los compromisos y obligaciones a llevar a cabo tanto en los espacios con la comunidad como con los demás actores institucionales.

Educación y Capacitación

- m) Se reitera que el programa de capacitación debe elaborarse con base en las necesidades de la comunidad del área de influencia, actividad enmarcada en el presente programa. Por lo tanto, se deberá presentar dicho programa concertado previamente, para su aplicación y evaluación de los resultados en el próximo informe de cumplimiento ambiental y en los subsiguientes.
- n) Presentar el programa de formación para el personal de la compañía y las evidencias de dichas capacitaciones en los informes de cumplimiento ambiental. Entre estas capacitaciones, se debe encontrar la capacitación al personal sobre el manejo de riesgos socioambientales y como atenderlos.
- o) Allegar la información solicitada por la corporación mediante el radicado CS-01246 del 11 de febrero de 2022, donde se solicita reporte disposición de llantas en cumplimiento a la Resolución 1326 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad EUROCERAMICA S.A.S, para que en los informes de cumplimiento ambiental se reporte única y exclusivamente, lo que se está ejecutando en el proyecto minero Pedernales, dado que como se ha verificado en el expediente 04010900, la empresa está reportando información que genera confusión y por ende dificultad para la evaluación de los ICAS.



ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto a la Sociedad EURO CERAMICA S.A.S, a través de su representante legal el señor FABIAN ANGARITA RODRIGUEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Parágrafo: Entregar al Usuario al momento de la notificación copia controlada del informe Técnico No.IT-04788 del 29 de julio de 2022, para sus fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que, contra este Acto Administrativo no procede recurso en vía administrativa.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Jefe Oficina de Licencias y Permisos Ambientales

Expediente: 04010900
Fecha: 6 de septiembre de 2022
Proyecto: Sandra Peña H/ Abogada licencias y Permisos Ambientales
Reviso: Oscar Fernando Tamayo/ Abogado

Vb: Isabel Cristina Giraldo/ Jefe Oficina Jurídica

